



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 1 de 9

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID 19 EN EL
MUNICIPIO DE SAN GIL"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 287, 311, 314, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Decreto 2811 de 1974, Ley 142 de 1994, Decreto 3518 de 2006, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013, Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 637 del 06 de mayo de 2020, el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Nacional prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que de acuerdo con el artículo 95 ibídem, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias antes situaciones que pongan en peligro la vida o salud como derecho fundamental.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que, en el parágrafo 1 del artículo primero de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 2 de 9

Que el artículo 3 ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgos, se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados”*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de Solidaridad Social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas”*.

Que, el artículo 12 ibídem, establece que: *“Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política preceptúa que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignan la Constitución y las leyes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional dispone que el alcalde, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que corresponde al alcalde municipal dar cumplimiento a la Ley 9 de 1979 que reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias, igualmente debe garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual deberá ejecutar entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: *“(…) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(…) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria”*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *“Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 3 de 9

deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, según las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador del departamento, y para ello, los alcaldes podrán restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia intencional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID – 19) hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional y mitigar sus efectos, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020, prorrogada dicha emergencia sanitaria por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 637 del 2020 del seis (06) de mayo de la presente anualidad, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que mediante Decreto Municipal No. 100-12-079-2020 del 17 de marzo de 2020, la Administración Municipal declaró la emergencia Sanitaria y Ambiental en el Municipio de San Gil, con el objeto de adoptar todas las medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), prorrogada dicha emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 100-12-122-2020 del 28 de mayo de 2020 y nuevamente prorrogada la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020, mediante Decreto Municipal No. 100-12-209-2020 del 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Municipal No. 100-12-246-2020 del 30 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente la Emergencia Sanitaria y Ambiental en el Municipio de San Gil, inicialmente declarada mediante Decreto Municipal No. 100-12-079-2020 del 17 de marzo de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 4 de 9

Que mediante Decreto No. 100-33-088-2020 del 22 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).

Que mediante Decreto No. 100-12-213-2020 del 02 de agosto de 2020, el Alcalde Municipal Prorrogó la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de tres (03) meses, contados a partir del 22 de septiembre de 2020 y hasta el 21 de diciembre de 2020, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).

Que mediante Decreto No. 100-12-261-2020 del 18 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal Prorrogó nuevamente la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de tres (03) meses más, contados a partir del 22 de diciembre de 2020 y hasta el 21 de marzo de 2021, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).

Que mediante Decreto Nacional No. 039 del catorce (14) de enero de 2021, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y ordenó el mantenimiento del orden público decretando el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable desde las cero horas (00:00 a.m.) del día dieciséis (16) de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de marzo de 2021.

Que mediante Decreto No. 100-12-011-2021 del quince (15) de enero del 2021, el Alcalde Municipal adoptó el Decreto Presidencial No. 039 del catorce (14) de enero de 2021 y declaró el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable desde las cero horas (00:00 a.m.) del día dieciséis (16) de enero de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de marzo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID -19).

Que mediante Resolución No. 002 del veinticinco (25) de diciembre de 2020, La Subsecretaria de Salud del Municipio de San Gil, Declaró la Alerta Roja para la Red Hospitalaria Pública y Privada del Municipio de San Gil.

Que mediante Decreto Departamental No. 0856 del veintiocho (28) de diciembre de 2020, aclarado por el Decreto Departamental No. 0860 del veintiocho (28) de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Decreta la Alerta Roja Hospitalaria en el Departamento, establece medidas para el comportamiento ciudadano y dicta otras disposiciones con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección



Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio y establece sus atribuciones.

Que es responsabilidad de los Alcaldes, el mantenimiento del orden público, la preservación de la tranquilidad en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Que la salud pública es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de Policía con los que cuentan los alcaldes en los siguientes términos:

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

....

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.*

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 418 de 2020, las medidas que se adoptan mediante el presente acto serán debidamente comunicadas al Gobierno Nacional y no van en contravía de las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que mediante Decreto 420 del 2020, el Presidente de la Republica impartió instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 6 de 9

Que el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, modificado por el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 y confirmado por el parágrafo primero del artículo sexto Decreto Nacional No. 039 del catorce (14) de enero de 2021, dispone que los alcaldes de los municipios podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) *establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que el Ministerio del Interior, mediante comunicación enviada por correo electrónico, emitió recomendación favorable a la solicitud elevada por la Administración Municipal de San Gil con el fin de autorizar el Plan Piloto para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en Bares y Restaurantes dentro de sus establecimientos o locales.

Que la situación de contagios a causa del Coronavirus – COVID 19 en el municipio de San Gil va en aumento, reportándose por la Secretaria de Salud Departamental a la fecha 15 de enero de 2021, mil ochocientos cuarenta y ocho (1.848) casos confirmados.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de San Gil y entendiéndose que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como *“el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”*, se hace necesario establecer nuevas medidas de protección para lograr cumplir con la fase de mitigación, garantizando que las personas puedan desarrollar las actividades reguladas por los Decretos Nacionales.

Que, en aras de replicar las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental para mitigar los riesgos de propagación Coronavirus (COVID-19), se adoptaran todas las decisiones oportunas enmarcadas dentro de los principios de seguridad, razonabilidad, interés general y proporcionalidad que protejan toda la población Sangileña, por ello se adoptaran medidas de prevención (pico y cédula), entre otras, para evitar la propagación del Coronavirus – COVID 19.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Alcalde de San Gil, como máxima autoridad de Policía en el Municipio, procede a decretar las siguientes medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del Municipio de San Gil y en desarrollo de lo dispuesto por las autoridades de orden superior.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente Decreto rigen para todo el Municipio de San Gil.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021
Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 7 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. Regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en el Municipio de San Gil, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Parágrafo Único: Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de San Gil deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Restricción con pico y cédula. Para el ingreso a establecimientos de atención al público para realizar actividades bancarias, notariales, financieras, compras de cualquier producto para abastecimiento, comercio al por menor y para pagos destinados al recibo y recaudo de cobros de toda naturaleza, sólo se permite que circule una persona por núcleo familiar los siguientes días de la semana, atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía así:

DÍA	ULTIMO DIGITO DEL NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA
Sábado 16 de enero de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Domingo 17 de enero de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Lunes 18 de enero de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Martes 19 de enero de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Miércoles 20 de enero de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Jueves 21 de enero de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Viernes 22 de enero de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8

Parágrafo Único: Excepciones al pico y cédula. Dentro de las excepciones al pico y cédula se encuentran: la movilidad para el personal de la salud, la atención en el servicio de salud, la compra y venta de medicamentos, productos farmacéuticos y su distribución, asimismo, los servicios de mensajería y domicilios, servicios de emergencias veterinarias, servicios funerarios, la venta y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

ARTÍCULO CUARTO: Plan Piloto. En los bares y restaurantes se podrá expender y consumir dentro del establecimiento y/o local bebidas embriagantes, de conformidad con la recomendación favorable emitida por el Ministerio del Interior.

La venta de bebidas embriagantes en dichos lugares está restringida desde las 08:00 p.m.

Se deberá en todo caso, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 1569 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID - 19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares.

El seguimiento al cumplimiento de estas disposiciones, estará a cargo de las autoridades de policía del Municipio de San Gil.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 8 de 9

ARTÍCULO QUINTO: Toque de Queda y Ley Seca. Se ordena el toque de queda y se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de San Gil, atendiendo el siguiente horario:

LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS

De 08:00 p.m. a 05:00 a.m.

Parágrafo Único: Durante el toque de queda solo podrá realizarse la actividad de abastecimiento a domicilio (taxis o motos), para este último está prohibido el parrillero.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades No Permitidas. No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Actividad Física, Deportiva y Gimnasios. Las actividades deportivas se podrán realizar sin restricción y atendiendo los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para tal efecto.

Los gimnasios podrán abrir, pero sin acceso a zonas húmedas (baños, saunas, etc.) y con reserva.

En todo caso se deberá atender las recomendaciones que fije para tal efecto el Instituto de Recreación y Deportes – INDER del Municipio de San Gil y dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: De las Actividades Religiosas: Las iglesias podrán abrir de lunes a domingo dependiendo de su creencia, con aforo máximo de cincuenta (50) personas, por lo cual deberán ampliar sus horarios. Además, podrán asistir bajo reserva previa para el ingreso al recinto.

ARTÍCULO NOVENO: En materia de tránsito y transporte. Se da apertura a terminales de transportes, y los vehículos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de pasajeros. Además se deberá atender las recomendaciones que fije para tal efecto la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

Parágrafo Único: Se restringe el tránsito de vehículos tipo motocicletas con "acompañante" o parrillero en el municipio de San Gil.

ARTÍCULO DÉCIMO: De los Hoteles y Restaurantes. Los hoteles podrán funcionar y ocupar todas las habitaciones y deberán contar con un aforo en las áreas comunes de hasta el treinta por ciento (30%).

Los restaurantes podrán funcionar con el treinta por ciento (30%) de ocupación dentro del sitio y con cita previa. La apertura será gradual y los restaurantes deberán presentar sus protocolos de bioseguridad ante la administración municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-012-2021

Enero 15 de 2021

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 9 de 9

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cumplimiento de Protocolos para el Desarrollo de Actividades.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional y las demás directrices establecidas por la Administración Municipal.

Parágrafo Primero: El uso del tapabocas será obligatorio para todas las personas que desarrollen sus diferentes actividades y diligencias en el Municipio de San Gil.

Parágrafo Segundo: Las personas que desarrollen sus diferentes actividades y diligencias deberán guardar una distancia mínima de dos (02) metros entre ellas para garantizar el distanciamiento social

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento. El incumplimiento a las mismas acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas adoptadas se mantendrán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional, a través de acto administrativo decreta la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día dieciséis (16) de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de marzo de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Gil – Santander, a los quince (15) días del mes de enero de 2021.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó: Dr. Jhojan Fernando Sánchez Araque. Secretario Jurídico y Contratación.